

**RESOLUCIÓN DE LA SALA COLEGIADA  
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 121-2025-OS/JARU-SC**

Lima, 14 de enero de 2025

**Expediente:** 202300306307 - electrónico

**Recurrente:** [REDACTED]

**Concesionaria:** Pluz Energía Perú S.A.A. (antes Enel Distribución Perú S.A.A.)

**Materia:** Excesiva facturación

**Número de suministro:** [REDACTED]

**Ubicación del suministro y domicilio procesal:** [REDACTED]

**Correo electrónico para notificaciones<sup>2</sup>:** [REDACTED]

**Resolución impugnada:** N° SGGC-GC-506367626-2-2023-ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.

**SUMILLA:**

*- La concesionaria no cumplió con las exigencias establecidas en la normativa vigente; por lo que, con los medios probatorios obrantes en el expediente, se determinó que es fundado el reclamo por consumos de energía activa en horas fuera de punta y la energía activa en horas de punta facturados en setiembre de 2023; así como por la calificación de usuario en hora punta (para los cargos por potencia de generación y por potencia por uso de redes de distribución) de dicho mes.*

*- El reclamo por el consumo facturado de energía reactiva, potencia activa de generación y potencia por uso de redes de distribución en setiembre de 2023 es infundado, toda vez que lo facturado por la concesionaria es menor a lo determinado por este Colegiado.*

*- El reclamo por los cargos fijo, mantenimiento y reposición de la conexión facturados en setiembre es infundado, toda vez que dichos conceptos fueron facturados conforme a lo previsto en la normativa vigente.*

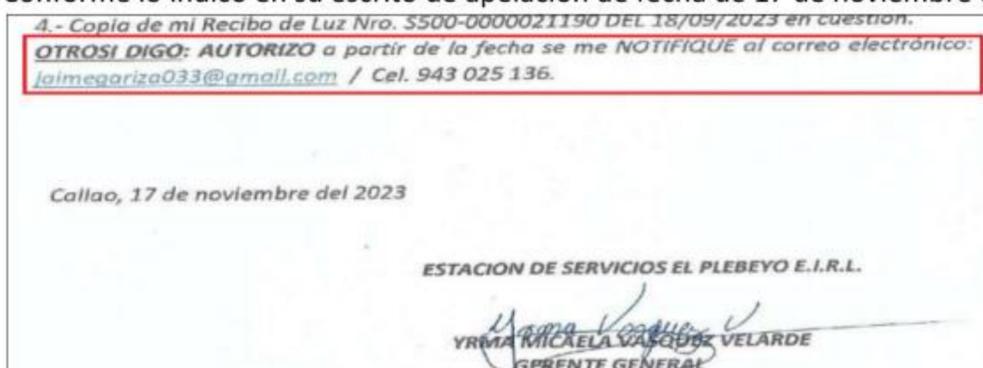
**NOTA:** Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

**1. VISTOS**

1.1 El reclamo presentado por Estación de Servicios El Plebeyo E.I.R.L. (en adelante, la recurrente) ante Pluz Energía Perú S.A.A. (en adelante, la concesionaria), vía correo

<sup>1</sup> Representada por [REDACTED] la Sra. [REDACTED] según consta en el Certificado de Vigencia de la partida electrónica N° 15234828 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, cuya copia obra en el expediente.

<sup>2</sup> Conforme lo indicó en su escrito de apelación de fecha de 17 de noviembre de 2023.





1.7 El escrito presentado por la recurrente ante este organismo<sup>6</sup> el 27 de diciembre de 2024, mediante la cual solicitó una audiencia para la atención de su expediente de apelación.

## 2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

2.1 Determinar si la concesionaria facturó correctamente los consumos (energía y potencia) de setiembre de 2023.

2.2 Determinar si la concesionaria facturó correctamente los demás cargos incluidos en el recibo del mes setiembre de 2023.

## 3. ANÁLISIS

### Consumos de energía y potencia facturados en setiembre de 2023

3.1 El artículo 19°, numeral 19.3 de la Directiva "Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural"<sup>7</sup> (en adelante, la Directiva de Reclamos) establece que, en el caso de reclamos por excesivo consumo de energía eléctrica, la concesionaria debe llevar a cabo las acciones establecidas en los literales a), b), c), d) y e) del referido numeral, siguiendo necesariamente dicho orden.

3.2 Al respecto, en el artículo 19°, numeral 19.3, literal a) de la Directiva de Reclamos se dispone como primera acción de la concesionaria, realizar una inspección de campo, con la finalidad de obtener los datos del medidor y los parámetros utilizados para la facturación del suministro, a fin de que descarte errores en la toma de las lecturas del medidor.

3.3 Asimismo, en los literales b) y c) del artículo 19°, numeral 19.3 de la Directiva de Reclamos se establece que, luego de descartar en gabinete cualquier error de facturación que pudo originar el consumo reclamado, conforme a lo previsto en el Reporte 1, contenido en el Anexo N° 3, la concesionaria deberá informar al recurrente sobre su derecho a solicitar la verificación posterior<sup>8</sup> del sistema de medición por empresas autorizadas, el costo de la prueba y la existencia otras empresas o entidades facultadas a llevar a cabo dicha prueba, de ser el caso; otorgándole un plazo de cuatro días hábiles para brindar su respuesta, utilizando para ello el Formato N° 7 del Anexo 2 de la citada directiva. Además, en caso que el usuario solicite la prueba de contraste, la concesionaria deberá contratar a la empresa contrastadora elegida, asumiendo preliminarmente el costo de ello, conforme a lo establecido en el literal d) del citado numeral.

3.4 En el literal e) del numeral 19.3 de la Directiva de Reclamos se establece que, si el usuario no solicita la verificación posterior dentro del plazo, la concesionaria, de oficio y siempre que el consumo reclamado exceda en cuarenta por ciento (40%) del consumo promedio de los últimos doce meses (sin incluir los consumos estacionales) deberá proceder, a su costo, con la intervención del sistema de medición (efectuando pruebas técnicas similares a la prueba de contraste en campo) y a la realización de la prueba de aislamiento de las instalaciones internas del predio del reclamante, que se realizará en el sistema de medición, salvo oposición expresa del usuario a que se lleven a cabo dichas pruebas.

<sup>6</sup> Expediente N° 202400307738.

<sup>7</sup> Aprobada por la **Resolución N° 269-2014-OS/CD**.

<sup>8</sup> Actual denominación del contraste, según lo establecido en el Procedimiento de Verificación Posterior de Equipos de Medición, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 001-2017-INACAL/DM.

- 3.5 De la información que consta en el expediente se aprecia que los consumos (energía y potencia) reclamados en setiembre de 2023, fueron facturados sobre la base de diferencia de lecturas y considerando el sistema de medición indirecto, conformado por el medidor multifunción N° 1793 y un transformador mixto de medida con un factor de medición de 800, bajo la opción tarifaria MT3.
- 3.6 Al respecto, el artículo 5° de la Norma de Opciones Tarifarias precisa que a los usuarios con opción tarifaria MT3 se les factura conforme los siguientes parámetros:

Media Tensión		
Opción Tarifaria	Sistema y Parámetros de Medición	Cargos de Facturación
<b>MT3</b>	Medición de dos energías activas y una potencia activa (2E1P)  Energía: Punta y Fuera de Punta  Potencia: Máxima del Mes  Modalidad de facturación de potencia activa: Contratada o Variable.  Calificación de Potencia: P: Usuario presente en punta FP: Usuario presente fuera de punta	a) Cargo fijo mensual. b) Cargo por energía activa en horas de punta. c) Cargo por energía activa en horas fuera de punta. d) Cargo por potencia activa de generación. e) Cargo por potencia activa por uso de las redes de distribución. f) Cargo por energía reactiva.

- 3.7 Además, el artículo 13, numeral 13.1 de la Norma de Opciones Tarifarias establece que, el cargo de potencia activa por uso de redes de distribución se facturará incluso si el consumo de energía es nulo (cero).
- 3.8 En el presente caso, se advierte que la concesionaria, mediante la comunicación N° **SGGC-SCE-506367626-2023**, notificada vía correo electrónico el 23 de octubre de 2023<sup>9</sup>, informó correctamente a la recurrente sobre la opción de solicitar la ejecución de pruebas de contraste a su sistema de medición (medidor y transformador de medida); sin embargo, no se advierte que ello haya sido requerido.

<sup>9</sup> Dicho documento fue notificado al correo electrónico [grifoelplebeyo@hotmail.com](mailto:grifoelplebeyo@hotmail.com), conforme la recurrente lo señaló en su correo del 3 de octubre de 2023 cuando subsanó los requisitos de admisibilidad.

De: Estacion de Servicios El Plebeyo<mailto:[grifoelplebeyo@hotmail.com](mailto:grifoelplebeyo@hotmail.com)>  
 Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 20:10  
 Para: FonoEmpresaPeru<mailto:[atencionfonoempresas@enel.com](mailto:atencionfonoempresas@enel.com)>  
 CC: FonoEmpresaPeru<mailto:[atencionfonoempresas@enel.com](mailto:atencionfonoempresas@enel.com)>  
 Asunto: RE: atc: 506367626 ATC:504528120 - RE: RECLAMO

SEÑORES ENEL  
 REF. ATENCION 506367626

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE CUMPLE CON ANEXAR VAUCHER DE PAGO SOLICITADO POR EL MONTO DE S/. 0.23 SOLES  
 ASIMISMO CUMPLO CON BRINDAR INFORMACION SOLICITADA A LA SUSCRITA:

\*YRMA MICAELA VASQUEZ VELARDE  
 \*DNI.07423662  
 \*RUC.20610694421  
 \*CORREO: [grifoelplebeyo@hotmail.com](mailto:grifoelplebeyo@hotmail.com)<mailto:[grifoelplebeyo@hotmail.com](mailto:grifoelplebeyo@hotmail.com)> y/o [estacionelplebeyo@hotmail.com](mailto:estacionelplebeyo@hotmail.com)<mailto:[estacionelplebeyo@hotmail.com](mailto:estacionelplebeyo@hotmail.com)>

Finalmente anexo copia de baucher de pago de fecha 03/10/2023

- 3.9 Por otro lado, del Reporte de Consumos del suministro N° [REDACTED] [REDACTED] kW.h/mes y 10 688,67 kW.h/mes, respectivamente; por lo cual, el límite del 40% de exceso respecto de dichos promedios ascienden a 50 706,13 kW.h y 14 964,13 kW.h<sup>11</sup>, respectivamente; verificándose que los consumos reclamados de energía activa fuera de punta y hora punta en setiembre de 2023 (61 176 y 16 832 kW.h, respectivamente) exceden el límite antes indicado.
- 3.10 En consecuencia, la concesionaria estaba obligada a intervenir el sistema de medición (efectuando pruebas técnicas similares a la prueba de contraste al medidor y transformadores de corriente) y a realizar una prueba de aislamiento a las instalaciones internas del predio, en aplicación del citado artículo 19, numeral 19.3, literal e) de la Directiva de Reclamos; sin embargo, no lo hizo.
- 3.11 En ese sentido, considerando que la concesionaria, pese a conocer las obligaciones a su cargo expresamente definidas en la Directiva de Reclamos, no ejecutó las pruebas técnicas que le correspondían para acreditar, en la tramitación del presente procedimiento, el correcto funcionamiento del sistema de medición que registró los consumos reclamados y que el expediente se encuentra ya en esta segunda instancia; este Colegiado, en virtud de los principios de celeridad y presunción de veracidad previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>12</sup> (en adelante, TUO de la LPAG), resolverá la controversia utilizando los elementos existentes en el expediente y la Norma de Opciones Tarifarias, aplicable para las facturaciones reclamadas con la opción tarifaria MT3.
- 3.12 En la facturación materia de reclamo, la concesionaria consideró las siguientes magnitudes:

<sup>10</sup> Detalle:

Factor	800	ENERGIA ACTIVA					Energía Total kW.h
		FUERA DE PUNTA		HORA PUNTA			
		Lectura	Consumo kW.h	Lectura	Consumo kW.h		
Nov-23	16/11/2023	1 093,37	37 520,00	314,76	10 736,00	48 256,00	
Oct-23	16/10/2023	1 046,47	45 072,00	301,34	13 264,00	58 336,00	
<b>Set-23</b>	<b>15/09/2023</b>	<b>990,13</b>	<b>61 176,00</b>	<b>284,76</b>	<b>16 832,00</b>	<b>78 008,00</b>	
Ago-23	15/08/2023	913,66	44 336,00	263,72	12 536,00	56 872,00	
Jul-23	14/07/2023	858,24	36 600,00	248,05	10 608,00	47 208,00	
Jun-23	15/06/2023	812,49	33 560,00	234,79	10 208,00	43 768,00	
May-23	17/05/2023	770,54	33 320,00	222,03	9 680,00	43 000,00	
Abr-23	17/04/2023	728,89	35 176,00	209,93	10 560,00	45 736,00	
Mar-23	16/03/2023	684,92	31 744,00	196,73	10 240,00	41 984,00	
Feb-23	15/02/2023	645,24	34 024,00	183,93	10 464,00	44 488,00	
Ene-23	16/01/2023	602,71	32 192,00	170,85	10 248,00	42 440,00	
Dic-22	16/12/2022	562,47	33 560,00	158,04	9 584,00	43 144,00	
Nov-22	16/11/2022	520,52	33 288,00	146,06	9 728,00	43 016,00	
Oct-22	17/10/2022	478,91	35 264,00	133,90	9 792,00	45 056,00	
Set-22	15/09/2022	434,83	51 560,00	121,66	14 616,00	66 176,00	
Promedio últimos 12 meses			36 218,67		10 688,67	46 907,33	

Mes reclamado

<sup>11</sup> Energía fuera de punta : 50 706,13 kW.h = 1,40 x 36 218,67

Energía hora punta : 14 964,13 kW.h = 1,40 x 10 688,67

<sup>12</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el diario oficial "El Peruano".

Periodo	Energía Activa FP kW.h	Energía Activa HP kW.h	Energía Reactiva Total kVAR.h	Energía Reactiva exceso 30% kVAR.h	Potencia de Generación (kW)	Potencia Uso de Redes de Distribución (kW)
Set-23	61,176.00	16,832.00	28,672.00	5,269.60	183.20	213.60

3.13 Ahora bien, considerando: **i)** que Conforme al Reporte de Consumos se advierte que los consumos (energía y potencia) del mes reclamado de setiembre de 2023 son de mayor orden que los registros de consumos anteriores; **ii)** que la concesionaria, en su oportunidad, no acreditó el correcto funcionamiento del sistema de medición del suministro de la recurrente, mediante las correspondientes pruebas técnicas, a pesar que ello era su obligación; y **iii)** que el recurrente no cuestionó los consumos anteriores a los meses reclamados; sería posible concluir, que el mejor criterio técnico consistiría en que el consumo y cargos asociados a este, facturados en setiembre de 2023, sean refacturados sobre la base del promedio de consumos de los seis (6) meses anteriores conforme al siguiente detalle:

Periodo	Energía Activa FP kW.h	Energía Activa HP kW.h	Energía Reactiva Total kVAR.h	Energía Reactiva exceso 30% kVAR.h	Potencia de Generación (kW)	Potencia Uso de Redes de Distribución (kW)
Ago-23	44,336.00	12,536.00	24,704.00	7,642.40	193.60	
Jul-23	36,600.00	10,608.00	23,056.00	8,893.60	191.20	
Jun-23	33,560.00	10,208.00	22,008.00	8,877.60	233.60	
May-23	33,320.00	9,680.00	23,840.00	10,940.00	193.60	
Abr-23	35,176.00	10,560.00	23,440.00	9,719.20	178.40	
Mar-23	31,744.00	10,240.00	21,480.00	8,884.80	197.60	
<b>Promedio</b>	<b>35,789.33</b>	<b>10,638.67</b>	<b>23,088.00</b>	<b>9,159.60</b>	<b>198.00</b>	<b>215.60</b>

3.14 En tal sentido, corresponde disponer que la concesionaria refacture la energía activa en horas fuera de punta y la energía activa en horas de punta facturados en setiembre de 2023, así como los cargos asociados a estos, considerando las magnitudes de 35 789,33 kW.h y 10 638,67 kW.h, respectivamente; y, de ser el caso, efectuar el reintegro correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

3.15 Respecto al consumo por energía reactiva (5 269,60 kVar.h), por potencia de generación (183,20 kW) y por potencia por uso de redes de distribución (213,60 kW) facturados en setiembre de 2023, corresponde confirmar las magnitudes consideradas por la concesionaria, al haberse verificado que estas son menores a las calculadas en el presente análisis.

Calificación de usuario

3.16 De la información obtenida del recibo de setiembre de 2023, se verifica que en dicho mes, la concesionaria calificó al suministro N° [REDACTED]

3.17 Cabe señalar que, el usuario será calificado como presente en punta cuando el cociente entre la demanda media del mismo en horas de punta y la demanda máxima es mayor o igual a 0,5<sup>13</sup>, caso contrario se calificará como presente en fuera de punta.

<sup>13</sup> Conforme lo establece el artículo 23° numeral 3 de la Norma de Opciones Tarifarias.

3.18 Al respecto, considerando la energía activa en horas punta determinada anteriormente, la máxima demanda y las horas punta de setiembre de 2023, se advierte que le corresponde una calificación de usuario como presente en fuera de punta:

Mes	Energía Activa HP (kW.h): EAHP	Máx. Dem. (kW): MD	Horas punta del mes (hpm)	Índice: EAHP/(hpm* MD)	Calificación
Set-23	10 638,67	183,20	130	0,45	FUERA PUNTA

3.19 Por lo tanto, corresponderá declarar fundado este extremo del reclamo y disponer que la concesionaria, aplicando la calificación fuera de punta, refacture los cargos por potencia facturados en setiembre de 2023.

**Demás cargos no asociados a los consumos facturados en setiembre de 2023<sup>14</sup>**

3.20 Sobre el particular, corresponde a continuación evaluar la documentación obrante en el expediente, a fin de verificar si dichos cargos se facturaron correctamente en el periodo reclamado:

- Cargo fijo (S/ 4,43)**, corresponde a los costos asociados al proceso de facturación, reparto y comisión de cobranza del recibo. Este cargo se factura inclusive si el consumo es nulo, según lo dispuesto por el artículo 64° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas<sup>15</sup> (en adelante, RLCE) y el artículo 10° de la Norma de Opciones Tarifarias.
- Cargos por mantenimiento y reposición de la conexión (S/ 20,85)**, se factura de acuerdo con el artículo 163° del RLCE que establece que los usuarios deben abonar mensualmente a la concesionaria un monto que cubra el mantenimiento y permita la reposición de los elementos de la conexión en un plazo de treinta (30) años para medidores electromecánicos y de quince (15) años para medidores monofásicos electrónicos.

3.21 En consecuencia, de lo señalado de manera precedente se concluye que la concesionaria facturó los cargos antes mencionados de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

<sup>14</sup> Detalle de importes facturados en el recibo de setiembre de 2023, obtenido del portal web de la concesionaria:

DETALLE DE IMPORTES				
CARGO FACTURADO	CONSUMO	UNIDADES	PRECIO UN.	IMPORTE
Reposic. y Mant. de Conex				20.85
Cargo Fijo				4.43
Energ. Activa Fuera Punta	61176.00	(kWh)	0.2659	16,266.70
Energ. Activa Horas Punta	16832.00	(kWh)	0.3175	5,344.16
Energía Reactiva	5269.60	(kVARh)	0.0523	275.60
Potencia de Generación HP	183.20	(kW)	54.5100	9,986.23
Pot. Uso Redes Distrib. H	213.60	(kW)	17.4929	3,736.48
Alumbrado Público				1 000.00
Servicio Postal				3.00
SUBTOTAL Mes Actual				36,637.45
I.G.V.				6,594.74
TOTAL Mes Actual				43,232.19
Aporte Ley N° 28749				772.28
Redondeo Mes Anterior				0.20
Redondeo Mes Actual				-0.17

<sup>15</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

- 3.22 Los cargos **redondeo mes anterior** y **redondeo mes actual** corresponden a importes que tienen como finalidad agilizar el pago y no genera intereses, siendo que estos se cargan en un determinado mes y se reintegra en el mes siguiente por lo que resulta inoficiosa su evaluación.
- 3.23 Finalmente, en cuanto a la solicitud de la recurrente de que se le conceda el uso de la palabra para fundamentar su pedido de manera oral ante la administración, debe precisarse que el artículo 30° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin<sup>16</sup> establece como facultad de este Tribunal Administrativo citar a las partes, de oficio o a pedido de estas a un informe oral; asimismo, forma parte del contenido del principio del debido procedimiento previsto en el TUO de la LPAG, el derecho de los administrados a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda. Sin embargo, en el presente caso, este Colegiado contaba con los elementos de juicio suficientes para emitir un pronunciamiento, considerando que el trasfondo de la materia versaba sobre cuestiones de puro derecho. Por tanto, atendiendo a los fundamentos que sustentan la presente resolución, se consideró que conceder el uso de la palabra resultaba inoficioso.

#### 4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin, **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- REVOCAR** la Resolución N° SGGC-GC-506367626-2-2023-ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A. en el extremo que declaró infundado el reclamo por los consumos de energía activa en horas fuera de punta y la energía activa en horas de punta facturados en setiembre de 2023; así como por la calificación de usuario en hora punta (para los cargos por potencia de generación y por potencia por uso de redes de distribución) de dicho mes, y, en consecuencia, declararlo **FUNDADO**, conforme con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.- CONFIRMAR** la Resolución N° SGGC-GC-506367626-2-2023-ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A. en el extremo que declaró **INFUNDADO** el reclamo por los consumos de energía reactiva, potencia activa de generación y potencia por uso de redes de distribución, así como por los demás cargos no asociados al consumo facturados en setiembre de 2023 (a excepción del cargo por servicio postal), de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 3°.-** La concesionaria deberá:

- a) Refacturar la energía activa en horas fuera de punta y la energía activa en horas de punta (y sus cargos asociados), considerando las magnitudes de 35 789,33 kW.h y 10 638,67 kW.h, respectivamente.
- b) Aplicar la calificación fuera de punta y refacturar los cargos por potencia de generación y por potencia por uso de redes de distribución facturados en setiembre de 2023.

De ser el caso, reintegrar el importe en exceso que hubiere pagado la recurrente, de conformidad con el artículo 92° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

---

<sup>16</sup> Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.

**Artículo 4°.-** La concesionaria deberá informar a Osinergmin y a la recurrente del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, adjuntando los documentos de sustento correspondientes.

**Artículo 5°.- DECLARAR** agotada la vía administrativa y, por tanto, si alguna de las partes involucradas en el presente procedimiento no estuviese conforme con lo resuelto, tiene expedito su derecho de acudir a la vía Judicial para interponer demanda contencioso administrativa respectiva<sup>17</sup>, conforme a lo previsto en la ley de la materia.

Con la intervención de los señores vocales: Luis Ganoza de Zavala, Pedro Villa Durand y Humberto Sheput Stucchi.



Firmado Digitalmente  
por: GANOZA DE  
ZAVALA Luis Alberto  
Vicente FAU  
20376082114 hard  
Fecha: 14/01/2025  
17:29:57

Presidente

rm/jp/SV

---

<sup>17</sup> Cabe indicar que, los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, según lo previsto en el artículo 203° del TUO de LPAG. Además, el artículo 24° del Texto Único Ordenado de Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece que: "La admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario" (el subrayado es nuestro)